

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	GABRIEL IGNACIO BARRERA URIBE
Radicado	05001 40 03 028 2021-01436 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citación, autoriza aviso

Se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado al demandado GABRIEL IGNACIO BARRERA URIBE, (ver Doc. 08 y 09 Carpeta Principal), la cual fue realizada conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del ejecutado GABRIEL IGNACIO BARRERA URIBE, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7596b0005a01c3cc27e7aae21fd3f8a6f83d9f3682e60be1dbeecc6a4c6d52**

Documento generado en 23/06/2022 06:42:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	GABRIEL IGNACIO BARRERA URIBE
Radicado	05001 40 03 028 2021-01436 00
Instancia	Única
Providencia	Allega inscripción de embargo. requiere

Se allega la inscripción del embargo del vehículo de placa KET037 adscrito a la Secretaría de Transportes y Transito de Guarne – Antioquia, la cual fue realizada en debida forma.

Previo a decretar el secuestro del automotor antes referido, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte el respectivo historial de éste, expedido por la Secretaría de Transporte y Transito de Guarne - Antioquia, para verificar si la medida que aparece inscrita es la que fue decretada por esta Agencia Judicial u otra entidad, así mismo para cerciorarse si sobre dicho automotor aún recae la garantía real (prenda), del acreedor GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., para proceder de conformidad con el 462 del C.G.P.

De otro lado, se allega constancia de la radicación del oficio No. 301 del 18 de abril de 2022 (ver fl. 12 Doc. 14 Carpeta Medidas), del requiere a la parte demandante para que allegue el mensaje de datos con el cual se envió el mencionado oficio, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenida; además se aportara el respectivo acuse de recibido.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Se allega memorial remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín, para el presente asunto, al cual no se le imparte trámite alguno ya que la parte demandada, de la cual se solicita información, no pertenece al presente asunto, si no al proceso con radicado 05001-40-03-027-2021-01315-00, pero que por

error en el PDF que se incorporó al e-mail principal, se indicó incorrectamente la parte demandada, y el radicado.

Insta a la parte actora, para que proceda a radicar nuevamente dicho memorial de forma correcta, y ante la respectiva dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf477337c72c637006c0a5438dd23d818177b45a96e03983220af23e9f40f5f**  
Documento generado en 23/06/2022 06:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>